

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2022/2081 DEL CONSEJO
de 25 de octubre de 2022

por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1346 por la que se concede apoyo temporal a la República Helénica, con arreglo al Reglamento (UE) 2020/672, para atenuar los riesgos de desempleo en la emergencia a raíz de la pandemia de COVID-19

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2020/672 del Consejo, de 19 de mayo de 2020, relativo a la creación de un instrumento europeo de apoyo temporal para atenuar los riesgos de desempleo en una emergencia (SURE) a raíz del brote de COVID-19 ⁽¹⁾, y en particular su artículo 6, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) A raíz de la solicitud de Grecia de 6 de agosto de 2020, el Consejo, mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1346 ⁽²⁾ concedió a Grecia asistencia financiera en forma de préstamo por un importe máximo de 2 728 000 000 EUR con un plazo de vencimiento medio máximo de 15 años y con un período de disponibilidad de 18 meses, con el fin de complementar los esfuerzos nacionales de Grecia para hacer frente al impacto del brote de COVID-19 y dar respuesta a las consecuencias socioeconómicas de dicho brote para los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia.
- (2) El préstamo debía servir para que Grecia financiara los regímenes de reducción del tiempo de trabajo y otras medidas similares a que se refiere el artículo 3 de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1346.
- (3) A raíz de una segunda solicitud de Grecia de 9 de marzo de 2021, el Consejo, mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2021/679 ⁽³⁾ por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1346, concedió una asistencia financiera adicional de 2 537 000 000 EUR a Grecia, aumentando el importe máximo del préstamo a 5 265 000 000 EUR con un plazo de vencimiento medio máximo de 15 años, y con un período de disponibilidad de 18 meses, con el fin de complementar los esfuerzos nacionales de Grecia para hacer frente al impacto del brote de COVID-19 y dar respuesta a las consecuencias socioeconómicas de dicho brote para los trabajadores.
- (4) El préstamo adicional debía servir para que Grecia financiara los regímenes de reducción del tiempo de trabajo y otras medidas similares a que se refiere el artículo 3 de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1346, en su versión modificada por la Decisión de Ejecución (UE) 2021/679.
- (5) El brote de COVID-19 ha inmovilizado a una parte sustancial de la mano de obra de Grecia. Ello ha generado aumentos repentinos y graves del gasto público de Grecia en relación con las medidas a que se refiere el artículo 3, letras a) y b), de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1346.
- (6) El brote de COVID-19 y las medidas extraordinarias aplicadas por Grecia en 2020, 2021 y 2022 para contener dicho brote y sus repercusiones socioeconómicas y sanitarias constituyeron y siguen constituyendo un durísimo revés para las finanzas públicas. En 2020, el déficit y la deuda de las administraciones públicas de Grecia fueron, respectivamente, del 10,2 y del 206,3 % del producto interior bruto (PIB) porcentajes que, al final de 2021, se habrán reducido, respectivamente, al 7,4 y al 193,3 %. De acuerdo con las previsiones de la primavera de 2022 de la Comisión, se prevé que el déficit y la deuda de las administraciones públicas de Grecia sean del 4,3 y del 185,7 % del producto interior bruto (PIB), respectivamente, a finales de 2022. De acuerdo con las previsiones intermedias del verano de 2022 de la Comisión, se prevé que el PIB de Grecia aumente un 4,0 % en 2022.

⁽¹⁾ DO L 159 de 20.5.2020, p. 1.

⁽²⁾ Decisión de Ejecución (UE) 2020/1346 del Consejo, de 25 de septiembre de 2020, por la que se concede apoyo temporal a la República Helénica, con arreglo al Reglamento (UE) 2020/672, para atenuar los riesgos de desempleo en la emergencia a raíz de la pandemia de COVID-19 (DO L 314 de 29.9.2020, p. 21).

⁽³⁾ Decisión de Ejecución (UE) 2021/679 del Consejo, de 23 de abril de 2021, por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1346 por la que se concede apoyo temporal a la República Helénica, con arreglo al Reglamento (UE) 2020/672, para atenuar los riesgos de desempleo en la emergencia a raíz de la pandemia de COVID-19 (DO L 144 de 27.4.2021, p. 16).

- (7) El 1 de septiembre de 2022, Grecia solicitó asistencia financiera adicional de la Unión por un importe de 900 000 000 EUR con el fin de seguir complementando los esfuerzos nacionales acometidos en 2020, 2021 y 2022 para hacer frente al impacto del brote de COVID-19 y dar respuesta a las consecuencias socioeconómicas de la pandemia para los trabajadores. En particular, Grecia prorrogó una serie de regímenes de reducción del tiempo de trabajo y medidas similares, tal y como se recoge en los considerandos 8 y 9.
- (8) Más concretamente, la solicitud de Grecia se enmarca en el «Acto jurídico de 14 de marzo de 2020» (*), al que hace referencia el artículo 3, letra a), de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1346, por el que se introdujo un subsidio especial para trabajadores del sector privado cuyos contratos de trabajo se hayan suspendido. Dicha medida tiene como finalidad proteger el empleo en las empresas que cesan sus actividades por orden pública o pertenecen a sectores económicos gravemente afectados por la pandemia de COVID-19, y se refiere al pago de un subsidio especial mensual de 534 EUR a los trabajadores cuyos contratos laborales han sido suspendidos. El requisito previo para poder acogerse al régimen es que el empleador mantenga el mismo número de empleados, es decir, exactamente los mismos empleados, durante un período igual a aquel en el que estuvo suspendido el contrato laboral. La medida se ha prorrogado hasta el 31 de enero de 2022.
- (9) Las autoridades, además, han introducido la financiación por parte del Estado de la cotización a la seguridad social de aquellos trabajadores por cuenta ajena que se benefician del subsidio especial, mencionado en el considerando 8, contemplado en el artículo 3, letra b), de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1346. El requisito previo para poder acogerse al régimen es que el empleador mantenga el mismo número de empleados, es decir, exactamente los mismos empleados, durante un período igual a aquel en el que estuvo suspendido el contrato laboral.
- (10) Grecia cumple las condiciones para solicitar asistencia financiera que se establecen en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2020/672. Grecia ha aportado a la Comisión las pruebas que demuestran que el gasto público real y previsto ha aumentado en 6 477 014 989 EUR desde el 1 de febrero de 2020 como resultado de las medidas nacionales adoptadas para afrontar las consecuencias socioeconómicas del brote de COVID-19. Esto constituye un repentino y grave aumento, puesto que está también relacionado con la prórroga de las medidas nacionales existentes directamente relacionadas con el régimen de reducción del tiempo de trabajo y medidas similares que cubren una parte importante de las empresas y de la mano de obra de Grecia. Grecia tiene la intención de financiar 312 014 989 EUR con sus propios recursos.
- (11) La Comisión ha consultado a Grecia y ha verificado el grave y repentino aumento en el gasto público real y previsto, directamente relacionado con los regímenes de reducción del tiempo de trabajo y otras medidas similares a que se hace referencia en su solicitud de 1 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (UE) 2020/672.
- (12) Por consiguiente, debe proporcionarse asistencia financiera con el fin de ayudar a Grecia a hacer frente a las consecuencias socioeconómicas de las graves perturbaciones económicas causadas por el brote de COVID-19. La Comisión debe tomar las decisiones relativas a los vencimientos, la cuantía y los desembolsos de los tramos y cuotas en estrecha cooperación con las autoridades nacionales.
- (13) Dado que el período de disponibilidad indicado en la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1346 ha expirado, es necesario un nuevo período de disponibilidad para la asistencia financiera adicional. El período de disponibilidad de 18 meses de la asistencia financiera concedida mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1346 debe prorrogarse en 21 meses y, en consecuencia, el período total de disponibilidad debe ser de 39 meses a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1346.

(*) Acto jurídico de 14 de marzo de 2020 (Boletín Oficial A' 64/2020) ratificado por el artículo 3 de la Ley 4682/2020 (Boletín Oficial A' 76/2020); Acto jurídico de 1 de mayo de 2020 (Boletín Oficial A' 90/2020) ratificado por el artículo 2 de la Ley 4690/2020 (Boletín Oficial A' 104/2020); Ley 4714/2020 (Boletín Oficial A' 148/2020); Ley 4722/2020 (Boletín Oficial A' 177/2020); Ley 4756/2020 (Boletín Oficial A' 235/2020); Ley 4778/2021 (Boletín Oficial A' 26/2021); Decisión Ministerial 12998/232/2020 (Boletín Oficial B' 1078/2020), Decisión Ministerial 16073/287/2020 (Boletín Oficial B' 1547/2020), Decisión Ministerial 17788/346/2020 (Boletín Oficial B' 1779/2020), Decisión Ministerial 23102/477/2020 (Boletín Oficial B' 2268/2020), Decisión Ministerial 49989/1266/2020 (Boletín Oficial B' 5391/2020); Decisión Ministerial 45742/1748/2020 (Boletín Oficial B' 5515/2020); Decisión Ministerial 3208/108 (Boletín Oficial B' 234/2021); Decisión Ministerial 4374/131 (Boletín Oficial B' 345); Decisión Ministerial 9500/322/2021 (Boletín Oficial B' 821/2021); Decisión Ministerial 22547/2021 (Boletín Oficial B' 1683/2021); Decisión Ministerial 28631 (Boletín Oficial B' 2012/2021); Decisión Ministerial 47100/2021 (Boletín Oficial B' 2975/2021); Decisión Ministerial 51320/2021 (Boletín Oficial B' 3127/2021); Decisión Ministerial 58921/2021 (Boletín Oficial B' 3637/2021); Decisión Ministerial 74831/2021 (Boletín Oficial B' 4593/2021); Decisión Ministerial 105596/2021 (Boletín Oficial B' 6076/2021); Decisión Ministerial 109412/2021 (Boletín Oficial B' 6368/2021); y Decisión Ministerial 3512/2022 (Boletín Oficial B' 103/2022).

- (14) Grecia y la Comisión deben tener en cuenta la presente Decisión en el acuerdo de préstamo a que se refiere el artículo 8, apartado 2, del Reglamento (UE) 2020/672.
- (15) La presente Decisión debe entenderse sin perjuicio del resultado de cualesquiera procedimientos relativos a distorsiones del funcionamiento del mercado interior que puedan incoarse, en particular, en virtud de los artículos 107 y 108 del Tratado. No exime a los Estados miembros de la obligación de notificar a la Comisión los posibles casos de ayudas estatales con arreglo al artículo 108 del Tratado.
- (16) Grecia debe informar regularmente a la Comisión acerca de la ejecución del gasto público previsto, con el fin de que la Comisión pueda evaluar el grado de ejecución de dicho gasto por parte de Grecia.
- (17) La decisión de proporcionar asistencia financiera se ha alcanzado tomando en consideración las necesidades existentes y previstas de Grecia, así como las solicitudes de asistencia financiera en virtud del Reglamento (UE) 2020/672 que ya han presentado o tienen previsto presentar otros Estados miembros en virtud del Reglamento (UE) 2020/672, al tiempo que se aplican los principios de igualdad de trato, solidaridad, proporcionalidad y transparencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión de Ejecución (UE) 2020/1346 se modifica como sigue:

1) El artículo 2 se modifica como sigue:

a) los apartados 1 y 2 se sustituyen por el texto siguiente:

«1. La Unión pondrá a disposición de Grecia un préstamo por un importe máximo de 6 165 000 000 EUR. El préstamo tendrá un plazo de vencimiento medio máximo de 15 años.

2. El período de disponibilidad de la asistencia financiera concedida mediante la presente Decisión será de 39 meses a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la presente Decisión.»;

b) el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. El desembolso del primer tramo estará sujeto a la entrada en vigor del acuerdo de préstamo contemplado en el artículo 8, apartado 2, del Reglamento (UE) 2020/672. Cualquier tramo posterior se desembolsará de conformidad con las condiciones de dicho contrato de préstamo o, en su caso, estará sujeto a la entrada en vigor de una cláusula adicional al mismo, o a un acuerdo de préstamo modificado celebrado entre Grecia y la Comisión en sustitución del acuerdo de préstamo original.».

2) El artículo 3 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 3

Grecia podrá financiar las siguientes medidas:

- a) un subsidio especial otorgado a aquellos trabajadores por cuenta ajena cuyos contratos de trabajo se han suspendido, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 del acto jurídico de 14 de marzo de 2020, prorrogada por última vez por la Ley 4778/2021 de 19 de febrero de 2021 y la “Decisión Ministerial 3512/2022”;
- b) la cotización a la seguridad social de aquellos trabajadores por cuenta ajena en el marco de la medida a la que se refiere la letra a) del presente artículo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 del acto jurídico de 14 de marzo de 2020, prorrogada por última vez por la Ley 4778/2021 de 19 de febrero de 2021 y la “Decisión Ministerial 3512/2022”;
- c) un subsidio especial otorgado a profesionales que son autónomos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 del “acto jurídico de 20 de marzo de 2020”;

- d) un régimen de reducción del tiempo de trabajo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 de la “Ley 4690/2020”;
- e) las cotizaciones del empleador a la seguridad social por aquellos empleados en empresas activas con carácter estacional en el sector terciario, según lo dispuesto en el artículo 123 de la “Ley 4714/2020”.».

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es la República Helénica.

La presente Decisión surtirá efecto el día de su notificación al destinatario.

Artículo 3

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Luxemburgo, el 25 de octubre de 2022.

Por el Consejo
El Presidente
J. SÍKELA
